REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **111** **Fecha:** 02-09-2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03009 2007 00221	Ejecutivo Singular	MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO	MARIA EUGENIA ORTIZ Y OTRA	Auto de Trámite informando inexistencia de títulos de depósitos judiciales	01/09/2021		1
41001 40 03009 2009 00375	Ejecutivo Singular	DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ	EDINSON LOZADA CORTES Y OTRA	Auto de Trámite Ordena pagar títulos de depósito judicial.	01/09/2021		2
41001 40 03009 2017 00291	Ejecutivo Singular	ISABEL BECERRA CHACON	JOAQUIN ANTONIO LOBO MACHACADO Y OTRO	Auto de Trámite Ordena pagar títulos de depósito judicial.	01/09/2021		1
41001 40 03009 2017 00388	Ejecutivo Singular	CREDIFINANCIERA S.A.	HUGO ORLANDO GOMEZ ORTIZ Y OTRA	Auto de Trámite informando inexistencia de títulos de depósito judicial.	01/09/2021		1
41001 40 03009 2018 00159	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CESAR AUGUSTO CUELLAR MEDINA	Auto de Trámite ordena pagar títulos de depósito judicial.	01/09/2021		1
41001 40 03009 2018 00185	Peticiones Varias	MOVIAVAL S.A.S.	ARLINYI MELISA RODRIGUEZ LEIVA	Auto termina proceso por Pago	01/09/2021		1
41001 40 03009 2019 00055	Ejecutivo Singular	DIANA MARGARITA MORALES CORTES	JUAN CARLOS ENDO CORTES	Auto de Trámite Ordena pagar títulos de depósito judicial.	01/09/2021		2
41001 41 89006 2019 01008	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE ALBEIRO ESCOBAR GARCIA	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora	01/09/2021		1
41001 41 89006 2020 00239	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ADRIANA MILENA ACOSTA MUÑOZ	Auto termina proceso por Pago	01/09/2021		1
41001 41 89006 2021 00257	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FERNANDO DELGADO HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación de costas	01/09/2021		1
41001 41 89006 2021 00445	Ejecutivo Singular	FUNDACION ESCUELA TECNOLOGICA DE NEIVA -JESUS OVIEDO PEREZ- FET	INGRID JOHANA NUÑEZ RODRIGUEZ Y OTRO	Auto 440 CGP	01/09/2021		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02-09-2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, septiembre primero de dos mil veintiuno

Demandante: María Isney Bobadilla Moreno
Demandada: María Eugenia Ortiz y Otra
Radicado: 41001400300920070022100

INFORMESE a la peticionaria que consultado el portal transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, NO existen dineros pendientes de entrega en este proceso.

Notifíquese,

El Juez,

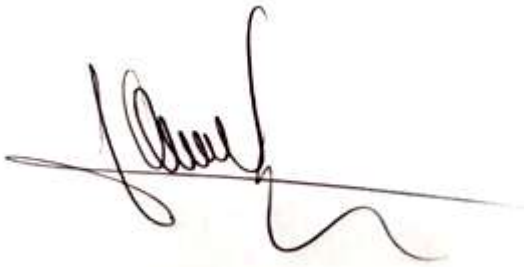

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-

JAS.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA
cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, septiembre primero de dos mil veintiuno

Demandante: Diego Alejandro Gutiérrez Fierro
Demandada: Blanca Nieves Salazar Triana y Otro.
Rad.: 41001400300920090037500

Como la anterior petición es viable, el Juzgado,

DISPONE

AUTORIZAR la entrega de la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte demandante. **EXPÍDASE** la correspondiente orden de pago a nombre del demandante **DIEGO ALEJANDRO GUTIÉRREZ FIERRO**.

Por otra parte, por Secretaría autorícese el acceso del apoderado actor al expediente digital.

Notifíquese,

El Juez,

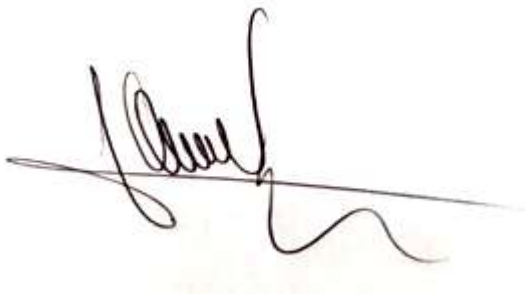

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -

JAS.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA
cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, septiembre primero de dos mil veintiuno

Demandante: Isabel Becerra Chacón
Demandado: Joaquín Antonio Lobo Machacado
Rad.: 41001400300920170029100

Como la anterior petición de la demandante es viable, el juzgado

DISPONE

AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte demandante, hasta la liquidación del crédito y las costas. **EXPÍDASE** la correspondiente orden de pago a nombre de la demandante **ISABEL BECERRA CHACÓN**.

Notifíquese,

El Juez,

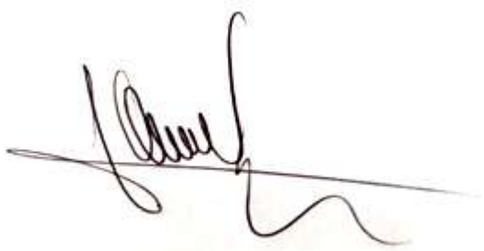

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-

JAS.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, septiembre primero de dos mil veintiuno

Demandante: CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: Hugo Orlando Gómez Ortiz y Otra
Radicado: 41001400300920170038800

INFORMESE al peticionario que, consultado el portal transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, NO existen dineros pendientes de entrega en este proceso.

Por otra parte, se informa que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, **canceló** el embargo del inmueble con matrícula No 200-142139, al haber registrado igual medida en proceso ejecutivo con acción real del FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra el aquí demandado Hugo Orlando Gómez Ortiz, razón para que no sea viable librar despacho comisorio.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

JAS.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA
cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, septiembre primero de dos mil veintiuno

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Cesar Augusto Cuellar Medina
Rad.: 41001400300920180015900

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso. Como la anterior petición es viable, el juzgado,

DISPONE

AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de los valores establecidos en la liquidación de crédito y costas. **EXPÍDASE** la correspondiente orden de pago a nombre del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Notifíquese,

El Juez,

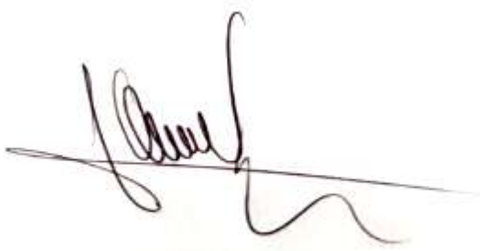

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-

JAS.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA
cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, septiembre primero de dos mil veintiuno

Demandante: Diana Margarita Morales Cortés
Demandado: Juan Carlos Endo Cortés
Rad.: 41001400300920190005500

En escrito que antecede la parte actora solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso. Como tal petición es viable el Juzgado,

DISPONE

AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la ejecutante, hasta la concurrencia de los valores establecidos en la liquidación de crédito y costas. **EXPÍDASE** la correspondiente orden de pago a nombre de la demandante **DIANA MARGARITA MORALES CORTÉS**.

Notifíquese,

El Juez,

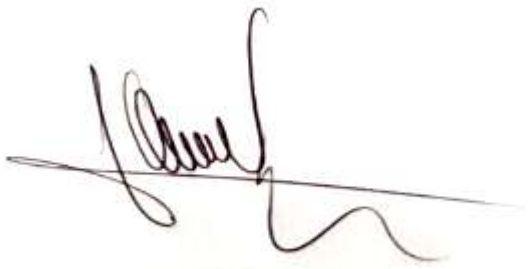

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-

JAS.-

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JOSÉ ALBEIRO ESCOBAR GARCÍA
Radicación: 410014189006-2019-01008-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, septiembre primero de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía promovido por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, contra JOSÉ ALBEIRO ESCOBAR GARCÍA, por pago de las cuotas en mora.

2º.- CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Ofíciese a donde corresponda.

3º.- ORDENAR el desglose de los títulos base de ejecución con la respectiva constancia que la obligación contenida en los mismos continúa vigente, haciéndosele entrega a la parte demandante a través del autorizado JHEFFERSON REYES DORADO. Por secretaría fíjese fecha y hora para la entrega, solicitando autorización para el ingreso.

4º.- ARCHIVAR el presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

El Juez,

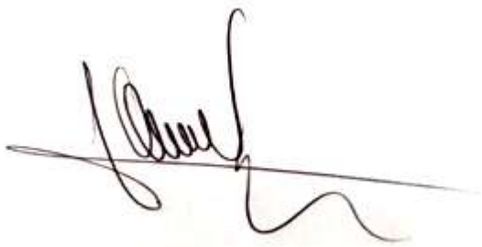

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, septiembre primero de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real de mínima cuantía promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial, contra ADRIANA MILENA ACOSTA MUÑOZ, por pago total de la obligación.

2º.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares, con la ADVERTENCIA que los bienes embargados continúan por cuenta del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, para el proceso ejecutivo de DIDIER CARDENAS PERDOMO contra la aquí demandada y otros con radicado 2018-00054. Líbrense los oficios pertinentes.

3º.- ORDENAR el desglose del título valor pagaré y hágasele entrega del mismo a favor de la demandada, con la respectiva constancia que la obligación en el representada, se encuentra pagada en su totalidad.

4º.- ARCHIVAR el presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

El Juez,

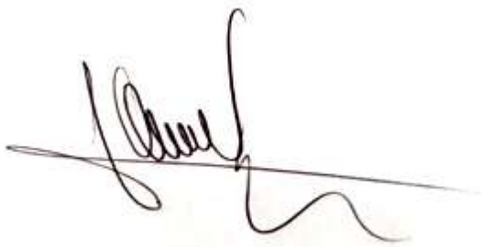

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: BANCOLOMBIA S.A.
Ddo.: FERNANDO DELGADO HERNÁNDEZ
Rad. 410014189006-2021-00257-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	**1**		**$ 1.300.000,oo**
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
TOTAL GASTOS			**$ 1.300.000,oo**

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO.- Neiva, septiembre 01 de 2021.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretario

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: BANCOLOMBIA S.A.
Ddo.: FERNANDO DELGADO HERNÁNDEZ
Rad. 410014189006-2021-00257-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, septiembre primero de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del trámite del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: FUNDACION ESCUELA TECNOLÓGICA DE NEIVA "JESÚS OVIEDO PÉREZ –FET"
Demandado: INGRID JOHANNA NUÑEZ RODRÍGUEZ y
ALEXANDRO SALAZAR LLANOS
Radicado: 410014189006-2021-00445-00

Neiva, septiembre primero de dos mil veintiuno

Mediante auto fechado el 30 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la FUNDACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DE NEIVA "JESÚS OVIEDO PÉREZ FET" contra INGRID JOHANNA NUÑEZ RODRIGUEZ y ALEXANDRO SALAZAR LLANOS.

A los referidos demandados les fue remitido y entregado en su dirección física el día 04 y 06 de agosto de 2021, respectivamente, copia del auto de mandamiento de pago y copia de la demanda junto con sus anexos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se tienen por notificados dos días después a dicha entrega, demandados que dejaron vencer en silencio el término que disponían para ejercer su derecho de defensa.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra INGRID JOHANNA NUÑEZ RODRIGUEZ y ALEXANDRO SALAZAR LLANOS, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas a los referidos demandados, fijándose como agencias en derecho la suma de $180.000.oo.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez